

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 198
Diciembre 14 de 2001

Por el cual se establece un procedimiento para la homologación de los reportes de pruebas del factor de conversión.

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento interno y según lo decidido en la reunión No. 166 del 13 de diciembre de 2001.

CONSIDERANDO

1. Que el Acuerdo N° 184 del 31 de octubre de 2001, estableció el "PROTOCOLO PARA LA ESTIMACIÓN DEL FACTOR DE CONVERSIÓN DE PLANTAS HIDRÁULICAS".
2. Que el numeral 10 (Transitorio) del anexo A del Acuerdo N° 184 estableció:

"10. PRUEBAS DURANTE 1999. (Transitorio)

Dado que algunas empresas realizaron pruebas durante los años 1999 y 2000, el CNO determinará el procedimiento mediante el cual las empresas podrán homologarlas, para que puedan ser consideradas validas bajo lo dispuesto en este protocolo."

3. Que por lo tanto es necesario que el CNO apruebe un procedimiento mediante el cual las empresas puedan homologar las pruebas realizadas antes de la vigencia del Acuerdo N° 184 de 2001.
- Que tanto el Comité de operación como la Asesoría Legal evaluaron y conceptuaron respecto del procedimiento a seguir para la homologación de las pruebas del factor de conversión.

Consejo Nacional de Operación CNO

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el documento denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRUEBAS DEL FACTOR DE CONVERSIÓN DE PLANTAS HIDRÁULICAS", que se incorpora al presente acuerdo para que haga parte integral del mismo como anexo A.

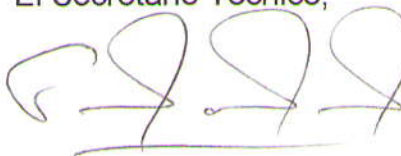
SEGUNDO.- El periodo máximo que puede transcurrir entre unas pruebas y las inmediatamente siguientes es de cinco años corridos, contados a partir de la fecha del Acuerdo por medio del cual el CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN homologue las pruebas de una empresa.

TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero de noviembre de 2001.

El Presidente,


RAFAEL PEREZ.

El Secretario Técnico,


GERMAN CORREDOR A.

Consejo Nacional de Operación CNO

ANEXO A

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRUEBAS DEL FACTOR DE CONVERSIÓN DE PLANTAS HIDRÁULICAS

1. SOLICITUD

El agente generador que haya realizado sus pruebas de factor de conversión de plantas hidráulicas con anterioridad al 1º de noviembre de 2001, fecha en la cual empezó a regir el Acuerdo N° 184 de 2001, deberá presentar por escrito una SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE PRUEBAS ante el CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN.

En dicha solicitud el agente deberá indicar:

- (i) La unidad o unidades para las que se solicita la homologación.
- (ii) El método escogido para la realización de la prueba.

Como respaldo de las indicaciones anteriores, deberá anexar:

- (i) Las memorias o bitácoras de la prueba con los resultados de la misma.
- (ii) Certificación a satisfacción del CNO, expedida por el auditor que verificó la exactitud y veracidad de la prueba.

En caso de que se haya realizado más de una prueba, se deberá adjuntar toda la información pertinente a cada una de ellas, por cada una de las unidades.

2. TRAMITE DE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACION.

2.1- Recibida la solicitud de homologación de un agente, el Secretario Técnico procederá, dentro de los 2 días siguientes al del recibo de la solicitud, a remitirla al Presidente del Comité de Operación, quien deberá presentarla a consideración del Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas.

El Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas en su sesión ordinaria inmediatamente siguiente al del día del recibo de la SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE PRUEBAS por parte del CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN, estudiará la solicitud, realizará las verificaciones que considere necesarias y recomendará la aprobación o no de la solicitud.

Evaluada la solicitud y la recomendación del Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas, el Comité de Operación expedirá un concepto motivado aprobatorio o

Consejo Nacional de Operación

CNO

no. Dicho concepto deberá ir numerado y firmado por el presidente y el secretario del Comité de Operación.

En caso que el concepto de la solicitud de homologación sea negativo, el Comité de Operación y el Subcomité correspondiente podrán realizar recomendaciones tendientes a que el agente logre la homologación de los parámetros, mediante una nueva solicitud, cuyo trámite sería igual al de la solicitud original.

2.2- Una vez reciba el Secretario Técnico el concepto del Comité de Operación, lo presentará, en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, al pleno del CNO para su aprobación o negación definitiva. De esta decisión se dejará constancia expresa en el acta de la reunión y se expedirá un acuerdo aprobando o negando la solicitud de homologación.

3. RECURSOS

Notificado el Acuerdo al agente, en la forma y plazos previstos en el artículo 107 de la ley 142 de 1994, este tendrá 10 días hábiles para solicitar la reconsideración de la solicitud, aportando los documentos o pruebas que sustenten la reconsideración y/o acogiendo las recomendaciones que el Comité de Operación o el Subcomité Hidrológico y de plantas Hidráulicas hayan hecho.

Las solicitudes de reconsideración serán tramitadas en la forma y plazos previstos en este documento.

Contra los Acuerdos del CNO que resuelvan las SOLICITUDES DE HOMOLOGACIÓN DE PRUEBAS proceden los recursos que la ley y el reglamento dan respecto de las decisiones del Consejo Nacional de Operación.

4. VIGENCIA

Homologadas las pruebas de una empresa, a partir de la fecha del acuerdo en firme, contarán los 5 años de vigencia de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 184 de 2001.